



Resolución de Órgano Sancionador Tarapoto, 18 de septiembre del 2019

VISTO:

El Informe de Final N° 002-2019-JSF-U.E.H-II-2-T, de fecha 18 de septiembre de 2019, remitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto a las investigaciones realizadas y cuya documentación recabada obra en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 001-2018-STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que la Ley N° 30057, “Ley del Servicio Civil”, publicada el 04 de Julio de 2013 en el diario oficial “El Peruano” aprobó un nuevo régimen de servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.

Segundo.- Que, el Título V de la citada Ley 30057, establecen las disposiciones que regulan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia. El 13 de Junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador entraría en vigencia a los tres (03) meses de su publicación; es decir a partir del 14 de septiembre de 2014.

Tercero.- Que, las normas establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, son aplicables a los servidores y ex servidores civiles que se hayan vinculado con la entidad bajo los regímenes labores regulados por los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y 30057 a partir del 14 de septiembre de 2014. Es necesario precisar que solo están excluidos del ámbito de aplicación de este régimen, los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Cuarto.- Que con fecha 20 de Marzo de 2015 se expidió la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”, que aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, y considerando también que la misma fue modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, publicada en el diario “El Peruano”, con fecha 26 de Junio de 2016, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas sustantivas y procedimentales establecidas para el trámite de este Régimen Disciplinario.

Quinto.- IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES CIVILES PROCESADOS:



Resolución de Órgano Sancionador Tarapoto, 18 de septiembre del 2019

Nombre : CLAUDIA KATHERINE GUERRA VENEGAS
Cargo : Técnica en Enfermería
Modalidad de contratación : Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)
Vínculo Laboral : Extinto
Periodo Laborado : 05 de Octubre 2017 hasta 31 de Enero de 2019

Nombre : DAMIÁN GARCÍA GARCÍA
Cargo : Inspector Sanitario I-STD
Modalidad de contratación : Decreto Legislativo N° 276 - Nombrado
Vínculo Laboral : Vigente

Sexto.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, los hechos materia de investigación fueron los contenidos en los siguientes documentos:

1. **INFORME N° 0011-2018-RR-HH-/H.T.** de fecha 23 de abril de 2018 mediante la cual la Abog. Yenny Lizth Rodríguez Saavedra, Responsable de Recursos Humanos, comunica hallazgos de adulteración de boletas de pago, al Director del Hospital II-2-Tarapoto, Mc. Manuel Igor Ñaccha Tapia, manifestándole que mediante carta S/N emitido por el Banco Financiero de fecha 12 de Abril de 2018, la persona de Ener Enith Tuesta Linares, Ejecutivos de Convenios del Banco Financiero, manifiesta que al momento de validar los ingresos remunerativos de la servidora Guerra Venegas Claudia Katherine y del señor García García Damián, como parte de evaluación para el otorgamiento de préstamos en mérito al convenio suscrito con la institución, *se percatan que la señora Guerra Venegas Claudia Katherine presentó boletas de los meses de noviembre-diciembre 2017* y enero 2018 no sería los montos que ella percibe y en el caso del servidor García García Damián las boletas de enero, febrero y marzo de 2018, no se evidenciaría el descuento judicial que mantendría, pero sin embargo manifiesta que en ambos casos *al momento de solicitar el crédito entregaron presuntamente boletas "originales"* que difieren con la realidad.

Asimismo en el punto 2.1. del referido informe señala: "que la Srta. Guerra Venegas Claudia Katherine, es personal contratada bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios - CAS, en el cargo de TÉCNICA EN ENFERMERÍA, con fecha de ingreso a la institución el 01 de octubre de 2017, datos que difieren con la boleta entregada al Gestor de convenios del Banco Financiero en donde se puede observar que los datos personales son los mismos, pero los datos laborales no, puesto que se observa que presuntamente dicho personal tiene la calidad de "nombrada". En el punto 2.2. del informe manifiesta "Los montos que figuran en las planillas de pago originales de los meses antes señalados, como personal CAS difieren de las boletas de pago presentadas ante el agente de convenios por la mencionada servidora por lo que los hechos hacen presumir que dichas boletas han sido adulteras con la finalidad de demostrar mayor saldo disponible para descuento puesto que como se observa en la solicitud de crédito por convenio, la servidora habría solicitado un préstamo por el monto de S/ 55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL NUEVOS SOLES).



Resolución de Órgano Sancionador Tarapoto, 18 de septiembre del 2019

En el punto 2.3. del informe manifiesta “al efectuar las indagaciones con la Sra. Enith Tuesta Linarez, Ejecutiva de Convenios del Banco Financiero ella manifiesta vía telefónica que el gestor de Convenios que atendió a la mencionada servidora le manifestó, que *ella se acercó al banco llevando consigo las boletas de pago presuntamente originales, pero al momento de efectuar la evaluación se percató que los montos remunerativos que figuraban en dicha boleta, que generalmente por los años de trabajo en convenios ellos conocen, no eran reales por lo que manifestó que deseaba las boletas de pago del año 2014, ya que su fecha de ingreso en condición de “nombrada” data desde el 01 de octubre del año 2014.*

Séptimo.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN:

El actuar de la servidora CLAUDIA KATHERINE GUERRA VENEGAS ha consistido en adulterar sus boletas de pago, en las que se consignó otra fecha, año y mes de ingreso a la institución, asimismo se adulteró la condición laboral al consignarse la condición de “nombrada”, cuando su régimen laboral verdadero es el de Contratación Administrativa de Servicios; asimismo haber adulterado sus ingresos remunerativos consignando una cuantía mayor; presentado dichas boletas adulteradas al Banco Financiero, entidad con quien nuestra institución tiene un convenio.

Por otro lado actuar del servidor DAMIÁN GARCÍA GARCÍA ha consistido en adulterar sus boletas de pago, suprimiendo el descuento judicial de que es objeto, y asimismo incrementando sus ingresos remunerativos, asimismo este servidor también habría presentado dichas boletas al Banco Financiero, con quien nuestra institución cuenta con un convenio para el descuento por planilla.

Octavo.- NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

De acuerdo a lo fundamentado mediante Resolución de Órgano Instructor N° 001-2018-OI-JDE-U.E.-H-II-2-T el actuar de ambos servidores habría transgredido el principio de probidad contemplado en el numeral 02 del Artículo 06 de la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que a la letra establece “Todo servidor público debe actuar bajo el principio de probidad.”

Novena.- FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA:

Que de lo descrito en los considerandos precedentes, se advierte que la imputación en concreto está referida a *la presentación de boletas adulteradas ante entidades bancarias*, conducta realizada por los servidores que no tiene relación con la realización de sus funciones como servidores (enfermera – Inspector Sanitario) del Hospital II-2-Tarapoto, sino que lo actuaron en condición de “particulares” y en el marco de una negociación comercial con privados.

Las faltas tipificadas por el Artículo 85 de la Ley 30057, o el artículo 98 del Decreto Supremo 040-2014-PCM, así como las descritas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, describen la realización desnaturalizada de las funciones propias del ejercicio del cargo que ostentan los servidores públicos, mas no describen conductas que los mismos realicen en su interacción como personas naturales o ciudadanos despojados del *Ius Imperium* del Estado.



Resolución de Órgano Sancionador Tarapoto, 18 de septiembre del 2019

Si bien es cierto existen indicios de conductas reprochables, estas deben ser dilucidadas en el fuero penal y no en el ámbito administrativo, de ahí que conforme al análisis de adecuación típica que la conducta realizada por los servidores denunciados, se avizora que serán procesados penalmente por la comisión del delito de USO DE DOCUMENTO FALSO tipificado en el artículo 427 del Código Penal Peruano, y como consecuencia del proceso penal, la Entidad deberá recibir una reparación civil por el daño causado. Por lo que el presente proceso debe ser materia de archivo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 01°.- DECLARAR EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores Téc. Enf. **CLAUDIA KATHERINE GUERRA VENEGAS** y el Insp. San. **DAMIÁN GARCÍA GARCÍA** por la presunta infracción al numeral 02 del artículo 06 de la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que **“Todo servidor público debe actuar bajo el principio de probidad”**.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

C.C.

Secretaría Técnica de OISPAD
Archivo

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II-2 TARAPOTO

.....
Lic. Adm. César A. García Delgado
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS